



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220180006500

DEMANDANTE: JAIME FIDAS PICHON DE LAS SALAS C.C. 7.456.539.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES –
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo Laboral - A Continuación De Sentencia, informándole que la parte demandada allegó liquidación del crédito. Además, le informo que no hay costas que liquidar dentro del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, del cual se corrió traslado por secretaría, sin que la parte ejecutante la objetara o se pronunciara sobre esta.

Examinada la actuación encuentra el despacho que dicha liquidación no se ajusta en estrictez al procedimiento, tal como se observa en el auto que libró mandamiento y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en tal razón se le modificará de la siguiente manera:

Condena Sentencia 21 Nov. 2018	\$ 3.012.985
Costas Ordinarias	\$ 0
Costas Ejecutivas	\$ 0
Acto Administrativo SUB120848	-\$ 3.012.985
Total	\$ 0

Así las cosas, observando que mediante acto administrativo SUB120848 de fecha 03 de junio de 2020, COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA el 21 de noviembre de 2018, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RESUELVE:

1. **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante, tal como quedó liquidada en la parte motiva.
2. **ORDÉNESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. **ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares vigentes.
4. **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90567b5183eda1027a61b5a4afcd2fad92856f2bb3b94229da9ff614d522d7**

Documento generado en 15/12/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220180006600

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PIZARRO GUERRERO C.C. 7.437.599.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES –
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 416010004652882 por valor de Cuatrocientos Doce mil Seiscientos Veintiuno Pesos (\$412.621), producto del pago de las costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y observado el proceso el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Encontrándose el negocio en estado de pago y advertido de la existencia del título judicial No. 416010004652882 por valor de Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Veintiuno Pesos (\$412.621), constituido desde el 09/17/2021, el despacho dispondrá su pago a favor de la parte demandante por intermedio de la oficina de títulos judiciales del banco Agrario - Barranquilla.

De otra parte, no se tiene noticia del acto administrativo o el pago, mediante el cual Colpensiones da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2018, proferida por el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, por lo que se requerirá para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- REQUIÉRASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y a su apoderado judicial, para que informe si existe acto administrativo mediante el cual se reconoce el pago de la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2018, proferida por el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, por NUMAS ENRIQUE HURTADO CABRERA C.C. 5.587.443 contra Colpensiones- Radicado: **08001410500220180006600** y aporte la certificación de dicho pago,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó la respectiva transición y la fecha del mismo.

- 2. ORDÉNESE** el pago del título Judicial 416010004652882 por valor de Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Veintiuno Pesos (\$412.621), a favor de la parte demandante por intermedio de la Oficina Judicial del banco Agrario de Colombia – Barranquilla.
- 3.** Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604de1b2f16249d20e14790f882c2b7508a8e4854eb562ddadcccec4397b05c9f**

Documento generado en 15/12/2022 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TUTELA: 2022-00423

ACCIONANTE: PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO- GOBERNACION DEL ATLANTICO.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugró el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2.022).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante dentro de la acción de tutela promovida por la señora JORGE VALENCIA MACHADO, obrando en calidad de apoderado de la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ,

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 5 de diciembre de 2022, se decidió **NO TUTELAR** la tutela incoada por la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, siendo notificado el mismo en la fecha del 6 de diciembre de 2022.

La parte accionante el día 12 de diciembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por la señora PATRICIA ANDREA BOTERO SÁNCHEZ en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: ENVÍESE por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TUTELA: 2022-00497

ACCIONANTE: RAFAEL RAMON ESTRADA OSORIO

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2.022).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante dentro de la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL RAMON ESTRADA OSORIO contra INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 9 de diciembre de 2022, se decidió DECLARAR improcedente la presente acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL RAMON ESTRADA OSORIO, contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia., siendo notificado en la misma fecha.

La parte accionante el día 15 de diciembre de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por el señor RAFAEL RAMON ESTRADA OSORIO, contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: ENVÍESE por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ